

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 157.

Martes 31 de Marzo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 29 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

ELECCIONES.

CIRCULAR NUM 19.

Con objeto de que tenga cumplimiento exacto la vigente ley electoral respecto á los Alcaldes, Tenientes y Concejales que se hallan suspensos y no procesados, recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia tengan en cuenta y cumplan bajo su más estricta responsabilidad, la prevención 4.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 del actual, publicada en el Boletín de 10 del mismo.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que tenga el debido efecto en las Corporaciones á quienes afecte.

Cáceres 31 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

Renunciados por D. Cesáreo Vega, representante de D. Emilio Jacob, los dos expedientes de registro de las minas Nueva Matea, número 4.702 y Segunda Matea, número 4.719 ambas del término municipal de Cáceres, el Sr. Gobernador se ha servido admitir tal renuncia declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de su designación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 27 de Marzo de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular

VALORACIÓN de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión del día 27 del actual y de conformidad con el señor Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

Psts. Cts.

Ración de pan de 70 decá-

gramos, ó sea una y media libra.....	» 20
Idem de cebada de 4 kilogramos	» 70
Idem de paja de 6 kilogramos ó 13 libras.....	» 29
Idem el litro de aceite....	» 88
Idem el kilogramo de carbón	» 6
Idem el idem de leña.....	» 3
Idem el idem de carne....	» 1
Idem el litro de vino.....	» 38

Cáceres 28 de Marzo de 1896.
—El Vicepresidente, Estéban Chamorro.—El Secretario, M. Tuñón.

COMISIÓN PROVINCIAL de Cáceres.

Dada cuenta del expediente de la elección parcial de Concejales verificada en el pueblo de Torremocha el día 23 de Febrero próximo pasado, que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión en virtud de lo acordado por esta Corporación en 6 del mes actual.

Resultando que con fecha 2 de este mismo mes los electores D. Valentín Muñoz Ignacio y D. Francisco González Rentero acudieron con instancia á la Comisión provincial solicitando la nulidad de la elección mencionada, fundados en no haberse dado posesión de sus cargos durante el término que marca el art. 36 de la Ley electoral á los Concejales suspendidos por orden gubernativa sin que hayan sido procesados D. Domingo Mejías Islas, D. Francisco Palomino León, D. Juan Jabato Picón y D. Gillermo y D. Matías Bonillas Zapata, por haber concurrido á la Junta municipal del Censo en la sesión que hubo de celebrar para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, los Concejales interinos que sustituyeron á aquéllos; y en haberse negado al Notario D. Modesto Seno el día de la votación por los Presidentes de las Mesas electorales la entrada en los Colegios impidiendo de este modo que levantara acta de lo que en ellos ocurriera.

Resultando que en vista de la protesta anteriormente relacionada se reclamó del Alcalde el expedien-

te electoral y remitido éste aparece de él que expuesto al público el nombre de los Concejales proclamados no se produjo ante el Ayuntamiento reclamación alguna contra la validez de la elección ni sobre la capacidad de los elegidos en el término fijado por el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando que los Concejales Mejías, Palomino, Jabato y Bonillas Zapata, no se hallaban á la fecha de la elección suspendidos gubernativamente como se dice, sino declarados incapacitados por la Comisión provincial para continuar desempeñando dichos cargos; y

Considerando que por este hecho fué procedente y perfectamente legal la no admisión de los mismos para formar parte de la Junta municipal del Censo en la sesión celebrada el domingo anterior á el de la elección para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores; y aun en el supuesto de que tal infracción existiera, la circunstancia de no haberse protestado en tiempo y forma contra la elección, impide á la Comisión conocer del expediente de la misma en relación con la protesta de que queda hecho mérito, en sesión del día 27 del actual se acordó por mayoría declarar válida dicha elección.

Cáceres 30 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente, Chamorro.—El Secretario, M. Tuñón.

JUZGADOS.

D. Juan José Carazon y Salas,
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á un hombre moreno, afeitado, al parecer andaluz, vistiendo pantalón de lanilla listada en blanco, con chaleco de la misma tela, sombrero de ala ancha blanco y chambrá listada con fondo blanco, que en la feria celebrada en Miajadas en el mes de Agosto de 1894 cambió un mulo rojo, con la cola y crin del mismo pelo, un lunar blanco en el cuarto izquierdo y herrado en la misma cadera con una N, de regular alzada y de año y medio de edad, por una mula al vecino de Trujillanos, Máximo Fernández Bra-

vo. para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, á prestar declaración en sumario que se instruye por el hurto de la caballería reseñada, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 23 de Marzo de 1896.—Juan José Carazono.

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día 25 de Abril y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Pozuelo, la subasta simultánea de los bienes que se dirán, embargados al procesado Narciso Corchero Paula, vecino de dicho pueblo, en causa que se le siguió por lesiones, con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos, y para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 10 por 100 del valor de las fincas, los cuales son con su tasación rebajado el 25 por 100, los siguientes:

Pesetas. Cts.

Una tierra murada, término de Pozuelo y sitio Peñas de Martín Gil, de cabida tres celemines, destinada á huerto; linda por Saliente tierra de Antonio Domínguez, Mediodía huerto de Manuela Sánchez, Poniente y Norte huerto de Juana López, tasado en 187 50

Una casa sita en dicho pueblo y su calle Barriónuevo, numerada con el 22; linda por derecha de entrada con otra de Jesús Paule, por la izquierda con la de Santiago Plaza y por espalda con eras públicas, en. 187 50

Dado en Coria á 27 de Marzo de 1896.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zancas.

Alcaldías Constitucionales.

HOLGUERA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Elias de Guillén y Arroyo, Alcalde.
Pablo Arroyo Leno, Regidor 1.º
José Sanchez Gomez, Regidor 2.º
Eustaquio Donaire Ramos, Regidor 3.º
Marcelino Martin Clemente, Regidor 4.º
Eusebio Moreno y Moreno, Regidor 5.º

D. Andrés Egidio Sanchez, Regidor 6.º

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Camilo Martin Torrejon.
Juan Manuel de Guillén.
José Andrés Rincon.
Lucio Sanchez Gomez.
Sebastian Egidio Iglesias.
Tomás Sanchez Gomez.
Cándido Granada Plaza.
Juan Rodriguez Moreno.
Niceto Calvo Recio.
Francisco Clemente Corrales.
Ceferino Asensio Martín.
Jacinto Rodriguez y Rodriguez.
Florentino Egidio Arroyo.
Tomás Elvira Hernandez
Dámaso Sanchez Rodriguez.
Pascasio Cordero Marin.
José Lorenzo de Castro.
Ambrosio Mellado Ginés.
Pedro Lopez Gomez.
Donisio Sanchez Egidio.
Gregorio Izquierdo Moreno.
Pablo Mendo Dillana.
Valentin Dominguez.
Eustaquio Grande.
Tomás Segundo de la Vega.
Alvaro Martin Ramos.
Francisco Egidio Arroyo.
Lope Granada Borrero.

Holguera 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Elias de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Perez.

SANTA MARTA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Juan Abiles Rincon, Alcalde.
Juan Estéban, Regidor 1.º
Telesforo Galindo, Regidor 2.º
Eleuterio Fernandez, Regidor 3.º
Diego Abiles, Regidor 4.º
Diego Amarilla, Regidor 5.º

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Vicente Casero Santos.
Juan Casero Santos.
Francisco Merino Cambero.
Miguel Cabello Rojo.
Francisco Casadome Suero.
Gregorio Garcia Arias.
Francisco Fernandez Cano.
Juan Delgado Amarilla.
Juan Gonzalez Redondo.
Francisco Sanchez Nuñez.
Juan Galindo Rebollo.
Rosario Ramiro Donaire.
Francisco Guillén Fernandez.
Juan Muñoz Donaire.
Pedro Gonzalez Casero.
Pedro Santos Sanchez.
Faustino Diaz Mateo.
Julian Valles Herrera.
Domingo Ortiz Garcia.
Gabriel Fernandez y Fernandez.
Andrés Garcia Herraez.
Pedro Tejada Bernardo.
Antonio Toril Bazaga.
Juan Casadome Suero.

Santa Marta 24 de Marzo de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Abiles.

ROBLEDOLLANO.

COPIA de la lista definitiva de los concejales de este Ayuntamiento y un número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para compromisarios en la elección de Senadores la cual se publica en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Roque Rubio Cieza.
Antonio Cerezo Sanchez.
Gregorio Curiel Baños.
Manuel Mateos Valero.
Sebastian Muñoz Curiel.
Florencio Curiel Granada.
Pascual Sanchez Masa.

Mayores contribuyentes en número cuádruple

D. Juan Curiel Cerezo.
José Bruno Curiel y Curiel.
Marcos Curiel Sánchez.
Juan Garcia Cerezo.
Francisco Muñoz Sanchez.
Santiago Sanchez Masa.
Antonio Sanchez Muñoz.
Antonio Curiel y Curiel.
Juan Francisco Curiel Muñoz.
Manuel Mateos Carrasco.
Pascual Muñoz Sanchez.
Estéban Muñoz Curiel.
Florencio Muñoz Curiel.
Valentin Rubio Cerezo.
Isidro Sanchez Fernandez.
Francisco Sanchez Mateos.
Vicente Sanchez Muñoz.
Rafael Curiel Cerezo.
Angel Carrasco Muñoz.
Antonio Pablo Curiel Muñoz.
Juan Fernandez Muñoz.
Francisco Moreno Galán.
Vicente Muñoz Curiel.
Benito Muñoz Mateos.
Antonio Muñoz Curiel.
Roque Collado Muñoz.
Julian Sanchez Rubio.
Victoriano Rubio Cieza.

Robledollano 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Roque Rubio.

TORRE DE SANTA MARIA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos de Ayuntamiento.

D. Francisco Flores Galán.
Pedro Cordero Frago.º
Pedro Solís Carrasco.
Juan Miguel Perez Flores.
Antonio Redondo Miguel.
Francisco Solís Bazago.
Juan Solano Borrella.
Benito Frago.º Gonzalez.

Contribuyentes.

D. Antonio Izquierdo Solís.
Antonio Solís Carrasco.
Antonio Sabido Aranda.
Andrés Miguel Sabido
Angel Jara Valhondo.
Cárlos Mateos Barroso.
Diego Carrasco Flores.
Diego Redondo Perez.
Emilio Valhondo Sabido.
Francisco Campos Izquierdo.

D. Fabriciano Muñoz Flores.
Francisco Perez Miguel.
Francisco Perez Flores.
Francisco Solís Sabido.
Fernando Solano Rueda.
Gabriel Miguel Sabido.
Juan Borrella Olmos.
José Leon Becerro Borrella.
Juan Bazago Alvarado.
Jacinto Flores Galan.
Juan Cruz Flores Galán.
Juan Flores Lozano.
Juan Galán Reyes.
Juan Perez Sanchez.
Martin Muñoz Flores.
Mariano Villegas Flores.
Pedro Marquez Flores.
Pedro Mena Castuera.
Lesmes Teijón Sanchez.
Polonio Perez Flores.
Pedro Solano Perez.
Pedro Valhondo Sanchez.

Torre de Santa María 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Flores Galán.—El Secretario, Cárlos Mateos

VILLAMIEL.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896 97, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 14.100 pesetas y 52 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles

bles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.579 pesetas y 71 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Villamiel á 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan de Sande.—El Secretario, Ramón Gil.

CASTAÑAR DE IBOR

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896-97, y hora de diez á doce del día.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 11751 pesetas 66 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el

caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7014 pesetas 21 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Castañar de Ibor á 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Benigno Bayán.—El Secretario interino, Cipriano Bayán.

CILLEROS.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre ya en conjunto, ya por ramos separados, de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para los años económicos de 1896 á 99 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargo, es el de 15.381 pesetas 41 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro

y recargos autorizados de 9.738 pesetas 88 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cillerros á 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

LOGROSAN.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal; incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896-97, y hora de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 26.620 pesetas 76 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles,

bles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 13732 pesetas 8 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Logrosán á 28 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Ortiz.—El Secretario, José Enriquez.

EL GORDO.

Exposición del apéndice al amillamiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillamiento de riqueza de esta villa y su término el cual ha de servir de base para la confección del respectivo repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, así como también las transmisiones de dominio que han tenido lugar en la fiscalización de los edificios urbanos, queda expuesto al público desagravio por término de quince días, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convinga.

El Gordo 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jesús Lozano y Gomez.

TORRE DE SANTA MARIA.

Exposición del apéndice al amillamiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica y recuento de ganados de esta villa y su término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos deduzcan las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Torre de Santa María 28 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Flores Galán.—El Secretario, Carlos Mateos.

TORREJON EL RUBIO.

Exposición del apéndice al amillamiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillamiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial durante el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público desagravio en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes para que estos puedan producir las reclamaciones que crean oportunas hasta expresado día, pues pasado este no serán atendidas.

Torrejón el Rubio 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Reyes.

CASAS DE DON ANTONIO.

Apéndice al padrón de edificios y solares.

El padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se encuentra al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que les convenga; á quienes se advierte, que expresado documento no ha sufrido alteración al del año anterior.

Casas de Don Antonio 29 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

MEMBRIO.

Repartimiento de líquidos.

Los repartimientos de consumos y líquidos de este término municipal, correspondientes al año de 1892 á 93, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, dentro de los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Membrío 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicomedes Bode.

SANTA MARTA.

El local designado para la única Sección de esta villa lo es la Casa del Ayuntamiento, para que puedan emitir sus sufragios los electores de la misma, tanto para la elección de Diputados á Cortes el día 12 de Abril próximo como para la de Comisionarios el día 18 del propio mes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Santa Marta á 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Avilés.

D. Nicolás Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdastillas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al día 8 de Marzo actual, se encuentra el siguiente

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 500 pesetas y 75 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumen-

tar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 500 pesetas 75 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas y gallos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria, sin que ninguna de estas especies pueda ser objeto de arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallina ó gallo, una peseta el 100 de huevos, 15 céntimos el kilogramo de queso, 5 id. el litro de leche, 50 id. el quintal métrico de patatas, una peseta el de castañas verdes que no consuma el ganado, 20 céntimos el id. de paja, 1'50 el de fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados y 15 céntimos el idem de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 500 pesetas y 75 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Alejo Félix.—Matías Montero.—Nicolás Vicente.—Genaro Simón.—Nicolás Sánchez García.—Los demás individuos de la Junta no saben firmar.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdastillas á 10 de Marzo de 1896.—El Secretario, Nicolás Sánchez García.—V.º B.º.—El Alcalde, Alejo Félix.

Ayuntamiento de Valdastillas.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1896 á 97.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 8 de Marzo actual, para cubrir el déficit de 500 pesetas 75 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallinas y gallos.	1	25	1 50	» 25	6 25
Huevos.	100	1000	5	1	10
Queso.	kilog.º	250	» 75	» 15	37 50
Leche de cabra ó vaca	litro.º	100	» 30	» 5	5
Patatas.	q. métrico.	500	4	» 50	250
Castañas verdes que no consuma el ganado.	»	100	8	1	100
Paja.	»	25	1 50	» 20	5
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.	»	20	8	1 50	30
Leña que no se destina á industria.	»	3800	1	» 15	57
Total.					500 75

Valdastillas á 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Alejo Félix.—El Secretario, Nicolás Sánchez García.

TALAVAN.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho período puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados aquellos no será admitida ninguna por justa que sea.

Talaván 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Pizarro.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, conforme al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que dentro de los cuales puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Talaván 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Pizarro.

TORREJON EL RUBIO.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la Matrícula de subsidio, correspondiente al próximo año de 1896 á 97, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlo los industriales en él comprendido, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrejón el Rubio 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Reyes.

VALDEMORALES.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Valdemorales á 27 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O., Zoilo Búrdalo.

GATA.

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el de esta villa formado para el año económico de 1896 á 97, queda espuesto al público por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Gata 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Andrés Agero Díaz.—El Secretario, Julián Pérez.

CACERES.

Imp. de Nicolás M. Jiménez.